JCRL-LCF-AMMDC-AMB-B000211117

Contacto CONAMER

De:	Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el:	viernes, 9 de abril de 2021 04:51 p. m.
Para:	Contacto CONAMER
CC:	Guerrero Altamirano Rafael; Rincon Sanchez Juan Carlos; Montalvo Guzman Claudia Odette; Amor Castañon Estela Carolina; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Gilabert Viades Ana Desiree; Miranda Mendoza Miguel Angel; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Martinez Corona Maria Del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Mayen Torres Adolfo; Vazquez Meza Carolina; Flores Zapata Blanca America; Romero Rangel Karina; Lopez Montiel Cristina Eunice; Patiño Escobedo Susana; Ocaña Castillo Veronica; Maldonado Garcia Humberto; Cuan Robledo Paula Gabriela; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Hernandez Leyva Alejandro Felipe; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Pelaez Gomez Nancy; Ramirez Huerta Norma
Asunto:	Registro de comentarios al PROYECTO de norma oficial mexicana PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2020, que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos
Datos adjuntos:	COMENTARIOS CONAMER CONFINAMIENTO DE RP. SJPA .pdf

Pemex Cumple
Programa de Ética, Anticorrupción y Cumplimiento

A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente se remiten los comentarios elaborados por Petróleos Mexicanos, con relación al anteproyecto de la **SEMARNAT** denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2020, que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, EXP. 04/0007/260321.**

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentados dichos comentarios y sean considerados al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
09 ABR 2021
RECIBIDO
RÚBRICA 16:51

LEGALIDAD RESPONSABILIDAD

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2020, Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	EXP. 04/0007/260321
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	26 de marzo de 2021
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección Jurídica Subdirección Jurídica Contenciosa Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
Observaciones generales: **COMENTARIOS AL PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2020 QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS** El punto 4.1.1. Sistema de Captación y Extracción de Lixiviados y sucesivos. No contempla la forma en la que los lixiviados o los gases que se recuperen serán procesados para asegurar que no son en sí mismos residuos peligrosos que se liberan a la atmósfera (en el caso de los gases), y que como resultado del confinamiento de residuos peligrosos, de qué forma serán almacenados durante y posteriormente a su procesamiento, incluso; si pudieran ser usados como insumos en algún proceso industrial al perder sus características de peligrosidad. En resumen, no se contempla la forma del tratamiento o almacenamiento de los lixiviados y gases generados por el confinamiento.			

Con relación al punto 4.3.5.1 y 4.3.5.2 en los que se impone la obligación de tener y mantener un laboratorio dentro del complejo donde se tendrá la celda de confinamiento, no se señala que el laboratorio deba estar certificado por la EMA y sea autorizado por la SEMARNAT, o en su caso la Secretaría de Salud. Es un punto importante en el entendido que, deberán monitorear la estabilidad de los residuos contenidos en la celda mediante muestreos periódicos, lo que es congruente con el punto 7.1.4 (obligaciones del responsable del confinamiento).

De la lectura en conjunto a la Norma, esta contempla más elementos para la construcción del centro de confinamiento, las características y parámetros de los residuos que deberán ser monitoreados, pero no es clara la forma en la que deberá operar.

Tampoco especifica el tipo de seguridad operativa tanto para el laboratorio como para el centro de confinamiento. Si bien establece requisitos mínimos, no se señala la forma en la que se deban administrar los riesgos asociados al confinamiento de residuos peligrosos, o la recuperación de lixiviados y gases provenientes del propio confinamiento, ya que solo se concreta a un plan de Protección Civil, pero no contempla Programas de Prevención de Accidentes y Estudios de Riesgo Ambiental.

Respecto de los caminos, (punto 4.3.7.1 y 4.3.7.2), a pesar de que se señala que éstos deberán contar con la garantía de circulación de los vehículos, las medidas mínimas que deben tomarse en cuenta para para que dos vehículos puedan simultáneamente circular en ambos sentidos, pero no establece el área circundante que debe considerarse como el camino hacia el complejo de confinamiento y tampoco las características de los caminos (compactación del suelo, material del suelo de rodamiento y espesor del camino entre otras).

Respecto de los caminos interiores, se establece que debe tener el espacio para que los vehículos maniobren, pero tampoco se establece las características del camino como las mencionadas en el párrafo anterior.

En otro orden de ideas, el área de almacenamiento para el tratamiento previo (recepción de los residuos peligrosos), establecen los supuestos por los que se entiende que los residuos puedan almacenarse temporalmente, pero no señala claramente –ya que hace una mención en general-, sobre los requisitos establecidos en el Reglamento de la LGPGIR.

Por lo que hace al tema de los muestreos, si bien se establece que deberán realizarse a los residuos que ingresen al complejo y que los planes de muestreo se realizarán conforme a los métodos de prueba para residuos peligrosos SW-846 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA, por sus siglas en inglés), no menos lo es que no señala que el personal encargado de éstos deba estar debidamente certificado por la EMA, que en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad es la única acreditación obligatoria.

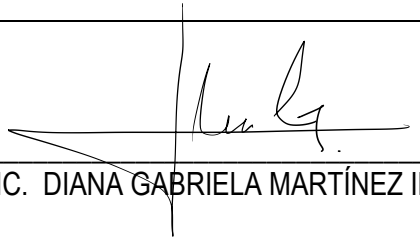

LIC. DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC…).